

do del centro, un informe justificativo del cumplimiento de las condiciones establecidas, con el visto bueno de la Inspección de Educación, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, comunicando ésta su autorización, an-

tes de la aprobación provisional de los horarios del profesorado.

7. Para actividades complementarias se podrá asignar:

ACTIVIDAD	TIPO DE CENTRO	HORAS COMPLEMENTARIAS SEMANALES
Coordinación pedagógica y organizativa	A, B, C, D, E	5 horas
Tutoría de Formación Básica	A, B, C, D, E	1 hora/Tutor
Jefatura de Departamento	A, B, C, D, E	1 hora
Coordinador de nuevas tecnologías	A, B, C, D, E	1 hora
Miembro del Consejo Escolar	A, B, C, D, E	1 hora
Coordinador de formación	A, B, C, D, E	1 hora, si pertenece al Consejo de Dirección del Centro de Profesores.
Tareas propias del PFC	A, B, C, D, E	Hasta 2 horas/Profesor
Coordinador de UAPA con más de 100 alumnos	A, B, C, D, E	1 hora/Coordinador

8. En los casos en que el profesorado de Secundaria comparta centro, y sólo en el caso que se decida que lo haga semanalmente, dedicarán las horas complementarias a partes iguales mensualmente en cada centro.

9. Si en el centro algún docente pertenece a la Junta de Personal Provincial, Consejo Escolar de Canarias o se encuentra en alguna situación especial reconocida oficialmente, la Jefatura de Estudios tendrá en cuenta esta circunstancia al elaborar su horario.

#### 6.4. Criterios para la elaboración de horarios.

1. Para la elaboración de los horarios el Equipo Directivo seguirá el siguiente orden de prioridad:

a) Formación Básica de Personas Adultas, comenzando por el menor nivel formativo (Formación Básica Inicial, Formación Básica Postinicial y Formación Básica-Titulación).

b) Las enseñanzas a distancia de: Formación Profesional Específica, Bachillerato y Ciclo Elemental de Inglés a distancia.

c) Preparación para pruebas en sus distintos tipos, según el orden establecido en los grupos de actividad de los centros.

d) Otras enseñanzas, según el orden establecido en los grupos de actividad de los centros.

2. También se tendrán en cuenta:

a) Las tareas de gestión y coordinación recogidas en el PFC, para su desarrollo, incluyendo las del Equipo Directivo, la acción tutorial y la coordinación pedagógica.

b) Los proyectos o programas promovidos por el centro, y autorizados por la Administración educativa, y no recogidos en los puntos anteriores.

3. El profesorado de Secundaria del CEPA atenderá en primer lugar los grupos de Formación Básica Postinicial-Titulación, tanto en el centro sede como en las distintas UAPA.

4. Para el profesorado que imparta idiomas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El profesorado que imparta idioma extranjero se dedicará prioritariamente a las enseñanzas en que es obligatorio para titular, procurando extenderla al mayor número de enseñanzas y grupos posibles.

b) El que imparta Español como segunda lengua debe contar con la habilitación de Filología Castellana, de Idiomas o haber realizado cursos específicos de enseñanza del Español como lengua extranjera.

5. La adscripción del profesorado a períodos formativos se realizará teniendo en cuenta: